



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018- Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2018

RES. OAyF N° 218/2018

VISTO:

El TEA A-01-00000221-2/2017 GEX-DGCC-40/2017-2 caratulado "D.G.C.C. s/ Contratación de Suscripciones 2017 – Rubinzal Culzoni S.A." y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 152/2017 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 14/2017 tendiente a la contratación de suscripciones anuales a servicios prestados exclusivamente por Rubinzal Culzoni S.A. y se adjudicaron los Renglones 1 a 7 de esa Contratación Directa a la firma aludida por el monto total de ciento siete mil doscientos cuatro pesos (\$107.204,00) de acuerdo con la oferta obrante a 23/68 y 75/78 y según la Invitación a Cotizar de fojas 18/19 (fs. 107/108).

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 1087, retirada por la adjudicataria el 8 de junio de 2017 (fs. 110).

Que como garantía de pago anticipado la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caución N° 804.655 -cuya copia fiel glosa a fojas 120/125- emitida por Alba Compañía Argentina de Seguros S.A. por la suma de ciento siete mil doscientos cuatro pesos (\$107.204,00).

Que mediante Nota DGPAC N° 072/2017, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de suscripciones del año 2017 que tramitan en las presentes actuaciones, se encuentran canceladas según consta en la carpeta de tramitación de pago N° 4229/07-2017 (fs. 150).

Que mediante Nota DGCC N° 374/18 la Dirección General de Compras y Contrataciones requirió a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional que informara si la empresa Rubinzal Culzoni S.A. finalizó el servicio de manera satisfactoria o

si tenía prestaciones pendientes de ejecución; todo ello a los fines de la devolución de la garantía de pago anticipado presentada oportunamente (fs. 152).

Que el Departamento Biblioteca y Jurisprudencia informó que si bien la empresa Rubinzal Culzoni S.A. no tiene prestaciones pendientes de ejecución “(...) *no ha cumplido con los plazos previstos de entrega que surgen de la mencionada orden de compra y según se desprende de las fechas que detallan a continuación (...)*” (fs. 155). La Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional remitió el informe a la Dirección General de Compras y Contrataciones (fs. 158).

Que a fojas 160/162 se agregaron constancias de intercambio de mails entre el Departamento de Seguimiento de Contrataciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones y la contratista.

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones remitió lo actuado -con un informe del Departamento de Seguimiento de Contrataciones- a la Secretaría Legal y Técnica para que por su intermedio tomara intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos. En el mentado informe se señaló “(...) *en la presente contratación del punto E) “Lugar y forma de entrega” de la Invitación a Cotizar (fs. 18/19) se desprende que las entregas de las suscripciones están sujetas a las siguientes condiciones: 1. Servicios On line: las claves de los servicios online serán entregadas dentro de los diez (10) días de recibida la Orden de Compra. 2. Material Impreso: el adjudicatario procederá a hacer entrega del material adjudicado, a medida de su publicación”* (cfr. Adj. 11696/18).

Que a su vez cabe señalar que el Departamento de Seguimiento de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones esgrimió: “*atento que el área técnica en su informe de fojas 155 manifiesta que no hay prestaciones pendientes de cumplimiento por parte de Rubinzal Culzoni S.A., esta dependencia es de opinión que correspondería tener cumplido de conformidad lo requerido en la orden de compra N° 1087 (fs. 110) en lo que al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia respecta*”. Asimismo, indicó que “*en cuanto al retraso denunciado por dicha área en su nota BJ N° 87/2018 a fs. 155 y su criterio de interpretación ratificado a fs. 161, este Departamento considera que el*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018- Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

plazo de diez (10) días es de aplicación exclusiva al supuesto de las claves de servicio on line y no al material impreso"

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 8546/2018. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable señaló que en *"el punto E, de la invitación a cotizar (fs. 18 vta.), respecto a la entrega del material impreso, no se fijó un plazo de entrega determinado expresamente y cierto"*. Por ello, indicó que compartía el criterio expuesto por la Dirección General de Compras y Contrataciones en su informe de fojas 163 *"en el sentido que el plazo de diez días establecido, es exclusivamente para las claves de los servicios on line. En consecuencia, manifestó que "dado el análisis efectuado, se desprende que los requisitos establecidos por la Resolución CM N° 231/2015, se encuentran cumplidos en su totalidad y por lo tanto, se encuentran dadas las condiciones para proceder a la devolución de la póliza de caución N° 804.655, emitida por Alba Compañía Argentina de Seguros S.A. por la suma de \$ 107.204,00 -acompañada a fs. 120/125-"*.

Que entonces, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó: *"Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, así como lo expuesto por las áreas técnicas intervinientes, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos que, no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de pago anticipado prestada mediante póliza de caución N° 804.655, emitida por Alba Compañía Argentina de Seguros S.A. por la suma de pesos ciento siete mil doscientos cuatro (\$ 107.204,00) (fs.120/125), a la firma Rubinzal Culzoni S.A."* (v. Dictamen DGAJ N° 8546/2018).

Que en este estado y previo a resolver, vistos los antecedentes reseñados, corresponde sugerir a la Dirección General de Compras y Contrataciones que en lo sucesivo y siempre que sea posible fije plazos de entrega determinados expresamente y ciertos para las distintas prestaciones de servicios y/o entregas de bienes a fin de evitar confusiones.

Que sin perjuicio de lo antedicho, habiendo tomado intervención el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia en su calidad de área técnica, las Direcciones Generales de

Programación y Administración Contable y de Compras y Contrataciones sin formular observaciones, teniendo presente lo dictaminado por el órgano de asesoramiento jurídico permanente de este Consejo de la Magistratura, cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de la garantía de marras.

Que en esa línea, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución a la firma Rubinzal Culzoni S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 804.655 emitida por Alba Compañía Argentina de Seguros S.A. por la suma de ciento siete mil doscientos cuatro pesos (\$107.204,00), constituida como garantía de pago anticipado en el marco de la Contratación Directa N° 14/2017 (Orden de Compra N° 1087).

Que finalmente, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97 y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 y la Resolución CM N° 231/2015;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorícese la devolución a la firma Rubinzal Culzoni S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 804.655 emitida por Alba Compañía Argentina de Seguros S.A. por la suma de ciento siete mil doscientos cuatro pesos (\$107.204,00), constituida como garantía de pago anticipado en el marco de la Contratación Directa N° 14/2017 (Orden de Compra N° 1087).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018- Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

Luis H. Montenegro
ADMINISTRADOR GENERAL
Consejo de la Magistratura de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

